

PUBLICACIÓN RECOMENDACIONES

Queja folio N°7342

Conducta denunciada:

Modificación del detalle catastral de un inmueble ubicado en el norte de Chile, incorporándose por el Servicio de Impuestos Internos (SII) una nueva línea comercial, no obstante el hecho de encontrarse cerrado el proceso administrativo iniciado por el contribuyente en virtud de una solicitud de cambio de destino, manteniéndose, en consecuencia, dos decisiones contradictorias en torno a un único requerimiento del contribuyente, sin mediar los fundamentos necesarios y suficientes que permitan justificar la decisión adoptada.

Hechos esenciales constatados:

Durante el mes de enero de 2024, el contribuyente ingresó una petición administrativa ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitando el cambio de destino de un bien raíz ubicado en el norte de Chile, desde comercial a habitacional. Lo anterior, por cuanto el inmueble al menos desde al año 2021 se ha explotado con fines exclusivamente habitacionales, sumado al hecho de que en la tasación efectuada por el SII no se le asignan líneas de construcción asociadas al destino comercio.

En marzo de 2024, mediante la dictación de un Oficio Ordinario, el SII resolvió la petición administrativa ingresada por el contribuyente, concluyendo, en lo pertinente, rechazar el cambio de destino solicitado. No obstante lo anterior, durante el mes de junio del año 2024, la autoridad fiscal, mediante Resolución Exenta, modificó el avalúo fiscal del inmueble en cuestión, incorporando para estos efectos una nueva línea comercial, bajo el proceso administrativo que figuraba cerrado desde marzo, generándose, en consecuencia, dos decisiones contradictorias en torno a un único requerimiento del contribuyente.

Por los hechos descritos, el contribuyente ingresó una solicitud de tramitación de Queja a la Defensoría del Contribuyente, la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta de julio del año 2024, solicitándose la emisión de un informe al Departamento de Evaluaciones competente. Para lo anterior, se establecieron como omisiones o conductas sujetas al procedimiento de Queja: El cierre de una petición administrativa que rechaza la solicitud de cambio de destino, sin considerar líneas comerciales en la propiedad raíz, y la dictación de una Resolución Exenta que modifica el avalúo fiscal, incorporando una nueva línea de comercio, a pesar de estar cerrada la petición formulada por el contribuyente.

Evacuada la respuesta del Servicio de Impuestos Internos, esta Defensoría inició una serie de acciones de revisión, conforme lo establecido en nuestra Ley Orgánica, con el objeto de acreditar los hechos objeto de la Queja.

Resultado del procedimiento de Queja:

Los hechos acreditados en el marco del procedimiento de Queja llevaron a la Defensoría a concluir que los funcionarios denunciados vulneraron la ley y los derechos de los contribuyentes reconocidos en la Constitución Política de la República y en el artículo 8 bis N°1, N°4 y N°10 del Código Tributario. Vulneraciones que, si bien no se calificaron como graves o reiteradas, de ser sostenidas podrían aportar a una respuesta institucional desapegada de los derechos de los contribuyentes.

Fundamentos de derecho que sustentan la determinación:

La normativa tributaria establece, por una parte, que todo contribuyente tiene el derecho a obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado; cuestión que no ocurrió en el caso particular, al no ser notificado de una Orden de Trabajo de oficio generada por el SII con el objeto de resolver la desactualización de la línea de construcción del catastro detectada con ocasión de la tramitación de la petición administrativa ingresada por el contribuyente.

Por otra parte, todo contribuyente tiene derecho a que frente a actuaciones del Servicio de Impuestos Internos, constituyan o no actuaciones o procedimientos de fiscalización, se le indique con precisión las razones que motivan la actuación que corresponda y se le entregue información clara, sobre el alcance y contenido de la actuación. Cuestión que no ha ocurrido en el caso particular, al haberse emitido un Oficio Ordinario por parte del SII que carece de una fundamentación acorde debido a la omisión por parte de la autoridad tributaria de la expresión de cada uno de los antecedentes analizados para arribar a la decisión notificada, así como de la expresión del razonamiento lógico y jurídico utilizado para la consideración de cada uno de ellos.

Finalmente, la normativa tributaria reconoce el derecho de todo contribuyente a que las actuaciones del Servicio se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, y en la forma menos costosa. Cuestión que tampoco ocurrió en el caso particular, al verificarse que la visita al inmueble, trámite fundamental para recabar, precisar, aclarar o verificar antecedentes para la modificación del catastro de un inmueble, fue dilatado innecesariamente, afectándose, con esto, gravemente las posibilidades de resolver favorablemente la solicitud del contribuyente en consideración al escaso tiempo con el cual terminó contando el Servicio para resolver.

Resumen de las recomendaciones evacuadas por la Defensoría:

- A los funcionarios, la asistencia a mínimo dos capacitaciones, una de ellas asociada a los derechos de los contribuyentes y otra, a procedimientos iniciados bajo el Sistema de Gestión de Órdenes de Trabajo (Sistema OT).
- Al Director Regional, la creación e implementación de un plan de reforzamiento para las y los funcionarios del Departamento de Evaluaciones de su dependencia sobre las instrucciones internas que rigen a las solicitudes de evaluaciones, Formulario 2118, tramitadas conforme al Sistema de Gestión de Órdenes de Trabajo (Sistema OT), con especial énfasis en la tramitación del procedimiento, la administración del expediente electrónico, la gestión de los antecedentes acompañados y revisados por el fiscalizador de turno, la coordinación de los avisos de visita y el correcto proceder frente a la detección de materias no solicitadas que requieren de su inmediata corrección, todo lo anterior con enfoque en el respeto que dicho procedimiento debe mantener frente a los derechos de los contribuyentes.

Todas las recomendaciones fueron aceptadas por los requeridos; verificándose la acreditación de su adopción dentro del plazo legal establecido para estos efectos, conforme a las disposiciones del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Defensoría.